

Constancia secretarial: Manizales, veintidós (22) de marzo de 2023. A despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00182-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de marzo de 2023

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Jhon Jairo García Vásquez en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado “MARCAS & MARCAS” contra Fabio Andrés Otálvaro Murillo, radicada con el No. 17001-40-03-011-2023-00182-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se ordenará oficiar a la EPS Suramericana S.A. para que en el término de diez (10) días brinden información sobre los datos de ubicación del demandado, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del art. 291 del CGP. Por secretaría líbrese el respectivo oficio adjuntado copia del memorial petitorio.

Se reconocerá personería al apoderado actor para representar los intereses de la parte demandante.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE

MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Fabio Andrés Otálvaro Murillo y a favor de Jhon Jairo García Vásquez en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado “MARCAS & MARCAS” a por los siguientes conceptos:

1. DOS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$2.910.000) por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio objeto de recaudo con fecha de vencimiento el 30 de octubre de 2022.

1.1 Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral anterior causados desde el 01 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Oficiar a la EPS Suramericana S.A. para que en el término de diez (10) días brinden información sobre los datos de ubicación del demandado, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del art. 291 del CGP. Por secretaría librese el respectivo oficio adjuntado copia del memorial petitorio.

CUARTO: Reconocer personería al abogado Juan Andrés Triana Rojas portador de la T.P. no. 248.182 del CSJ para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana María Osorio Toro

Firmado Por:

La providencia se fija en Estado No. 048 del 22303/2023. J.S.L.G.

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fd4761f38cbbaf96dc273f1fbad92774f1ef7866a4ca9f68467b9a4c3d8911**

Documento generado en 22/03/2023 03:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>